

### **Capítulo III: Restricción del Uso de Prisión Preventiva**

#### **Artículo 6: Principios para la aplicación y utilización de la Prisión Preventiva**

- a) La prisión preventiva será utilizada solo como último recurso, considerando siempre primero la posibilidad de aplicación de otras medidas alternativas no privativas de libertad que resguarden igualmente la necesidad de cautela.
- b) Se evitará la prisión preventiva automática o rígida, debiendo siempre evaluarse o ponderarse por el juez o tribunal en su caso, la necesidad de su aplicación en atención a las circunstancias particulares del caso.

#### **Artículo 7: Evaluación de Riesgos**

Antes de imponer la prisión preventiva, el juez o tribunal en su caso deberá realizar una evaluación de riesgos para determinar la necesidad de su aplicación, considerando factores importantes como la gravedad del delito, la probabilidad de fuga y el riesgo para la víctima, la sociedad o el éxito de la investigación.

#### **Artículo 8: Alternativas a la Prisión**

- a) Se impulsará la implementación de alternativas a la prisión, como medidas cautelares, libertad condicional y programas de supervisión comunitaria.
- b) Se buscará reducir la dependencia de la prisión como respuesta a los delitos no violentos.

### **Capítulo IV: Reinserción Social**

#### **Artículo 9: Programas de Reinserción**

Deberán implementarse programas integrales de reinserción social que aborden las necesidades específicas de cada individuo, incluyendo educación, capacitación laboral, apoyo psicológico y asistencia social.

#### **Artículo 10: Evaluación Individual**

Se realizará una evaluación individualizada de cada persona privada de libertad para identificar sus necesidades particulares y diseñar un plan de reinserción personalizado con miras a necesidades sociales, educativas, laborales, de salud física y psíquica, entre otras, para lo cual deberá disponerse de equipos de intervención psicosocial que puedan evaluar fundadamente las necesidades de cada persona.

#### **Artículo 11: Acompañamiento posterior a la liberación**

Se brindará apoyo continuo a las personas liberadas para facilitar su reintegración en la sociedad, incluyendo programas de seguimiento, asesoramiento y acceso a servicios comunitarios, estableciéndose programas, convenios y planes de trabajo que

promuevan e incentiven su contratación y reinserción laboral y social. A su vez, deberán desarrollarse programas y campañas de capacitación y asesoramiento para el desarrollo laboral, enfocadas en el desarrollo de herramientas blandas y de capacitación laboral.

## **Capítulo V: Personal Penitenciario y Capacitación**

### **Artículo 12: Capacitación del Personal**

- a) Se establecerán programas de capacitación para el personal penitenciario, enfocados en la sensibilización de género, derechos humanos y técnicas de gestión penitenciaria.
- b) Se promoverá un ambiente de trabajo respetuoso e inclusivo dentro de las instituciones penitenciarias.

### **Artículo 13: Protección contra la Corrupción**

- a) Se implementarán medidas para prevenir la corrupción dentro del sistema penitenciario.
- b) Se establecerán mecanismos de denuncia seguros y confidenciales.

## **Capítulo VI: Financiamiento y Recursos**

### **Artículo 14: Recursos para Programas de Reinserción**

Se asignarán recursos adecuados para la implementación efectiva de programas de reinserción social, educativos y laborales.

### **Artículo 15: Transparencia en el Financiamiento**

Se garantizará la transparencia en el uso de los fondos destinados al sistema penitenciario, permitiendo un escrutinio público sobre su asignación y ejecución.

## **Capítulo VII: Participación de la Sociedad Civil**

### **Artículo 16. Participación de la Sociedad Civil.**

Los Estados Parte impulsarán como mecanismo de participación de la Sociedad Civil, Observatorios Interinstitucionales, las sociedades científicas respectivas, los organismos de derechos humanos, organismos de control social y academia que tendrán como finalidad garantizar la participación efectiva y el diálogo directo entre ellos, en procura de mejorar las condiciones de salud de los pacientes a través de la incidencia en las políticas públicas.

Dichos Observatorios realizarán seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente Ley.

## **Disposiciones Finales**

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, sociales, políticas e institucionales que sean necesarias para implementar la presente Ley Modelo en cada país miembro del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, de conformidad con los principios de igualdad soberana, no intervención e integridad territorial.